# **RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**

#### Nº 00279-2020-GG/OSIPTEL

Lima, 5 de noviembre de 2020

OBJETO	APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA
	LA REUBICACIÓN DEL CENTRO DE ORIENTACIÓN DEL CALLAO.

## **VISTOS:**

El Memorando N° 045-OAF/2020 de fecha 30 de octubre de 2020 de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe N° 00085-OAF/UABT/2020 de fecha 29 de octubre de 2020 de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 023-OAJ/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica, que determinan la procedencia de la contratación directa del "Servicio de alquiler de local para la reubicación del Centro de Orientación del Callao" por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

# CONSIDERANDO:

Que, el marco jurídico para la realización de las contrataciones por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones -OSIPTEL- tanto para bienes, servicios u obras; está determinado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF -en adelante- el TUO de la Ley- y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF -en adelante -el Reglamento;

Que, mediante el Memorando Nº 00500-GPSU/2020 de fecha 4 de agosto de 2020, la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario (ahora Dirección de Atención y Protección del Usuario¹), remitió los términos de referencia correspondientes para la contratación del "Servicio de alquiler de local para la reubicación del Centro de Orientación del Callao":

Que, a través del Informe Nº 00025-OAF/UABT/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, precisado mediante el Informe Nº 00066-OAF/UABT/2020 de fecha 27 de octubre de 2020, la Unidad de Abastecimiento estableció el valor estimado de la contratación en S/ 234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil y 00/100 soles) incluido los impuestos; y en aplicación del artículo 27, literal j) de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual













¹ Mediante Resolución de Presidencia Nº 095-2020-PD/OSIPTEL, se aprobó el Cuadro de equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del OSIPTEL, en el marco del Decreto Supremo Nº 160-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano, el 02 de octubre de 2020 y la Resolución de Presidencia Nº 094-2020-PD/OSIPTEL del 09 de octubre de 2020, a través de los cuales, se aprobaron la Sección Primera y Segunda, respectivamente, del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL

considera al arrendamiento de bienes inmuebles, como un supuesto de contratación directa, correspondiendo por ello llevar a cabo un procedimiento de selección por Contratación Directa;

Que, por medio del Memorando Nº 00025-OAF/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Dirección de Atención y Protección del Usuario, la conformidad al valor estimado obtenido; así como realizar precisiones en función de las condiciones establecidas por el proveedor del servicio;

Que, mediante el Memorando Nº 00063-DAPU/2020 de fecha 23 de octubre de 2020, el área usuaria remitió su conformidad al valor estimado, así como los Términos de Referencia actualizados:

Que, con el Memorando Nº 00078-DAPU/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, la Dirección de Atención y Protección del Usuario, remitió el Formato de Previsión Presupuestal Nº 10-OPPM, de fecha 26 de octubre de 2020, mediante el cual la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización certificó la disponibilidad presupuestal para llevar a cabo la contratación;

Que, a través de la Resolución de Gerencia General Nº 00269-2020-GG/OSIPTEL de fecha 28 de octubre de 2020, se aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020, y se incluyó el procedimiento de selección "Servicio de alquiler de local para la reubicación del Centro de Orientación del Callao" con el ID Nº 59;

Que, por medio de la Resolución de la Oficina de Administración y Finanzas N° 00019-2020-OAF/OSIPTEL de fecha 29 de octubre de 2020, se aprobó el expediente de la Contratación Directa N° 0012-2020/OSIPTEL para el "Servicio de alquiler de local para la reubicación del centro de orientación del Callao";

Que, con Informe N° 00085-OAF/UABT/2020, de fecha 29 de octubre de 2020 (Informe Técnico), la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, sustentó técnicamente la necesidad y procedencia de la contratación directa del "Servicio de alquiler de local para la reubicación del centro de orientación del Callao", concluyendo en que se ha configurado la excepción de contratar de manera directa según lo previsto en el literal j) del artículo 27 del TUO de la Ley;

Que, con Memorando N° 045-OAF/2020 de fecha 30 de octubre de 2020, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir su opinión respecto a la indicada contratación directa, en el marco de lo previsto en el artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 101° de su Reglamento.

Que, mediante el Informe Nº 023-OAJ/2020 de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica sustentó la procedencia de la contratación directa del "Servicio de alquiler de local para la reubicación del Centro de Orientación del Callao", por la causal establecida en el literal j) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 27º del TUO de la Ley, dispone que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el supuesto establecido en el literal j) el cual señala expresamente lo siguiente:

j) "Para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer















acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento";

Que, asimismo el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa en su artículo 100° que "La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley…";

Que, los numerales 101.1, 101.2 y 101.3 del artículo 101° del Reglamento establecen que la potestad de aprobar las contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la Ley. Asimismo, dispone que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; los mismos que deben ser publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión;















Que, artículo 102.1° del artículo 102° del Reglamento establece el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa, que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades y exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 020-2019-PD/OSIPTEL del 15 de febrero de 2019, se delegó en el Gerente General, entre otros, la facultad de aprobar las contrataciones directas establecidas en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° del TUO de la Ley. En consecuencia, al estar incluida en la indicada delegación el supuesto previsto en el literal j), la aprobación de la misma corresponde al Gerente General;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes y habiéndose cumplido con las exigencias y formas establecidas en la Ley y el Reglamento, corresponde emitir el acto de aprobación por el supuesto previsto en el literal j) del artículo 27° del TUO de la Ley, para la contratación directa del "Servicio de alquiler de local para la reubicación del Centro de Orientación del Callao";

De conformidad con el TUO de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución, la contratación directa del "Servicio de alquiler de local para la reubicación del Centro de Orientación del Callao", de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo 27º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

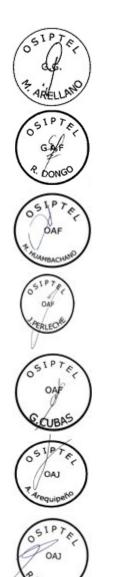


**Artículo 2º.-** El servicio a que se refiere el artículo precedente será contratado por un monto ascendente a S/ 234,000.00 (Doscientos treinta y cuatro mil y 00/100 soles) incluido los impuestos de ley.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la regularización de todas las actuaciones preparatorias a las que hubiere lugar en el marco de la contratación directa del "Servicio de alquiler de local para la reubicación del Centro de Orientación del Callao".

**Artículo 4°.-** El egreso que demande la contratación del referido servicio será con cargo a Recursos Directamente Recaudados.

Registrese y comuniquese,



DAVID VILLAVICENCIO FERNANDEZ GERENTE GENERAL (E)